Puerto Madryn, de abril de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"V., D. F. c/ A. F. y C. S.A./ V. S.A. D. A. P. F. D. s/ Presunta infracción Ley 24.240" (Expte. N° 05/23)**, por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la Disposición N° 80/2022 ODC.

I. Las accionadas interponen recurso de apelación con la Disposición de marras, los que se encuentran glosados a fs. 114/122 y 126/140 de las actuaciones. Por su parte a fs. 144 "…*se corre traslado a la parte denunciante para que tome conocimiento*...", la que se efectuó con fecha 30/01/2023 (fs. 147) y es respondido por la denunciante mediante ID 956746, remitido a este Cuerpo el 09/02/2023 (fs. 154).

Así las cosas, es dable destacar que el traslado otorgado en un expediente administrativo como es el de trato debió ser respondido en el organismo que lo confirió, esto es la Oficina de Defensa del Consumidor.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la referida presentación se realizó fuera del plazo procesal correspondiente (Ley VII-22).

En consecuencia, corresponde ordenar el desglose del escrito titulado "*Contesta traslado*" adunado a fs. 154 de las actuaciones por haber sido diligenciado en forma errónea en sede judicial, cuando correspondía hacerlo en el organismo administrativo que emitiera la Disposición de trato.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el desglose del escrito titulado "*Contesta traslado*" adunado a fs. 154 de las actuaciones.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /23 SICA